

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	04/07/2025 07:50	Fecha/hora resolución	04/07/2025 09:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001283
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0010800001	Nombre Institución	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Descripción del procedimiento	ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS ANUALES		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000708 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	23/06/2025 18:07	LAURA MARIA CHACON CORDOBA	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento (Ley 998)	Se acoge desistimiento

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

## 3. \*Resultando

I.- Que el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, la empresa Productive Business Solutions (Costa Rica) Sociedad Anónima, presentó ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0010800001 promovida por el Ministerio de Ambiente y Energía, recaído a favor de la empresa Addax Software Development Sociedad Anónima, en lo que respecta a la Partida 10.

II.- Que mediante auto número 8052025000001323 de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, esta División solicitó a la Administración información sobre la licitación mayor que se promueve. Requerimiento que fue atendido mediante el documento electrónico número 8062025000002471 del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000000708 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA**

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

**II.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRESENTADO.** En relación con la figura del desistimiento, el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, dispone: *“ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho. / En cualquier momento del trámite de un recurso de objeción, de apelación o de revocatoria y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto./ Cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. El desistimiento opera con respecto a quien así lo solicite y únicamente acerca de su recurso.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone: *“Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho. / En cualquier momento, antes de adoptarse la resolución final, el recurrente podrá desistir de su recurso. Del desistimiento no será necesario brindar audiencia a las otras partes y de inmediato se ordenará el archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculden la participación oficiosa de la Administración o de la Contraloría General de la República. / Cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán tramitándose de forma regular.”*. De conformidad con la normativa citada, cabe destacar que si bien a la parte recurrente le asiste la facultad para poner fin al procedimiento recursivo, lo cierto es que, el desistimiento procederá en tanto el órgano contralor (el competente en el presente caso), de forma oficiosa no identifique vicios de nulidad en el pliego de condiciones o en el procedimiento de contratación.

Determinado lo anterior, en el caso bajo estudio se tiene que el **Ministerio de Ambiente y Energía** promovió la presente licitación mayor, con el objeto de contratar la *“Adquisición y Renovación de Licencias Anuales”* (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”), procedimiento al que la empresa **Productive Business Solutions (Costa Rica) Sociedad Anónima**, presentó oferta (Apartado “Resultado de la apertura”). Con respecto a la adjudicación, se tiene que la **Partida 10** que ha sido recurrida en este caso, recayó a favor de la empresa **Addax Software Development Sociedad Anónima** (Apartado “Acto Final”).

Con respecto a dicha adjudicación, se tiene por acreditado que la empresa **Productive Business Solutions (Costa Rica) Sociedad Anónima**, presentó recurso de apelación en contra del acto final del procedimiento de contratación en fecha **23 de junio de 2025 (18:07 horas)**, mediante documento electrónico **No. 8122025000000708** (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”).

Posteriormente, el **24 de junio de 2025 (17:59 horas)**, la empresa recurrente desistió del recurso presentado mediante documento electrónico **No. 8022025000000071**, argumentando lo siguiente: *“Se deben adicionar argumentos faltantes”* (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”, sección “8. Información desistimiento”, documento No. 8022025000000071, ver línea “Contenido”).

No obstante lo anterior, consta en el SICOP que en la misma fecha **24 de junio de 2025 (18:08 horas)**, la empresa recurrente presentó nuevamente el recurso de apelación, mediante documento electrónico **No. 8122025000000719**, el cual se encuentra en trámite ante esta Contraloría General y será resuelto como en derecho corresponda (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”).

Así las cosas, una vez visto el recurso presentado y considerando que la empresa recurrente planteó dos acciones recursivas contra el acto de adjudicación de la presente licitación mayor como se explicó anteriormente y una de las cuales fue desistida por la parte alegando *“Se deben adicionar argumentos faltantes”*, esta Contraloría General considera que no hay mérito para conocer el recurso desistido de forma oficiosa y por lo tanto **se acoge el desistimiento presentado por la empresa apelante en lo que respecta al recurso de apelación No. 8122025000000708**. En consecuencia se ordena el archivo inmediato del recurso de apelación indicado. **NOTIFÍQUESE**.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/07/2025 08:10	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/07/2025 08:17	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/07/2025 09:11	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	09/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01218-2025	<b>Fecha notificación</b>	04/07/2025 09:23